

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por el señor Marco Tulio Valencia contra la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, la cual correspondió por reparto, remitida vía correo institucional el día 06 de mayo de 2022, en la que además se solicita medida provisional. Sírvase Proveer. Palmira, 06 de mayo de 2022.



PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA – VALLE

**AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 059.-**  
Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por el señor MARCO TULIO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6220884 expedida en Candelaria, Valle, dirección de notificaciones en la calle 10 #14-26 B/ La Cruz del Corregimiento de Villagorgona, Candelaria (V), correo electrónico [juliana.valencia01@usc.edu.co](mailto:juliana.valencia01@usc.edu.co), número telefónico 314 692 8457, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por considerar vulnerado su derecho fundamental al MÍNIMO VITAL; disponiendo la notificación del Ente accionado. Asimismo, se ordena la vinculación de i) LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS COLPENSIONES, ii) DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS COLPENSIONES, y iii) JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

En cuanto a la medida provisional solicitada, advierte este Despacho que no resulta urgente desde ya adoptar una medida que involucre orden directa al accionado, máxime cuando la misma, se concluye, corresponde al objeto de la presente acción constitucional. En consecuencia, esta Judicatura no accederá a ella.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira,



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AVOCAR** el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor **MARCO TULIO VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6220884 expedida en Candelaria, Valle, dirección de notificaciones en la calle 10 #14-26 B/ La Cruz del Corregimiento de Villagorgona, Candelaria (V), correo electrónico [juliana.valencia01@usc.edu.co](mailto:juliana.valencia01@usc.edu.co), número telefónico 314 692 8457, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por considerar vulnerado su derecho fundamental al MÍNIMO VITAL.

**SEGUNDO:** **VINCULAR** al presente trámite a i) **LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS COLPENSIONES**, ii) **DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS COLPENSIONES**, y iii) **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, para que manifiesten, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

**TERCERO:** **DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO:** 1) **ORDENAR** al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela. Líbrese el oficio respectivo, con las prevenciones contenidas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

**CUARTO:** **ABSTENERSE** de decretar medida provisional alguna, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO:** **NOTIFICAR** inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrese las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ  
Juez

Firmado Por:

Carolina Garcia Fernandez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito



---

**Penal 004**  
**Palmira – Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38a870f4cb2b98debb82f87dd17b5bf23714eedd445df85d8697891c51ddf39  
2

Documento generado en 06/05/2022 02:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente  
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

